

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295/

EXPEDIENTE	27001 33 33 002 2014 00702 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	INOCENCIO PALACIOS CUESTA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre el desistimiento del recurso de apelación, formulado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de Interlocutorio No. 1101 del 14 de septiembre de 2021, se concedió el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra la decisión contenida en el Interlocutorio No. 808, que aprobó la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

No obstante, mediante escrito presentado vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que desiste del recurso de apelación formulado contra el auto interlocutorio No. 808 del 1 de junio de 2017.

El artículo 316 del CGP, aplicable por remisión normativa a los procesos seguidos por la jurisdicción contenciosa administrativa (artículo 306 ley 1437 de 2011), demarca *“que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.”*

Dispone la norma en cita:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán **desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

RADICADO: 27001-33-33-001-2014-00702-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecución Emanado de Sentencia
ACCIONANTE: Inocencio Ángel Palacios Cuesta
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Educación -Fomag

No obstante, **el juez podrá abstenerse de condenar en costas** y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
 - 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
- (....)

En consecuencia y una vez revisado que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta por facultades expresas para desistir, este despacho, accederá al desistimiento del recurso de apelación en el caso de la referencia.

Sin condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que se formuló el recurso y que el expediente o las copias para resolver dicho recurso no se han enviado al superior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto Interlocutorio No. 808 del 1 de junio de 2017.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>50</u>. De hoy, <u>27 de octubre de 2021</u>, a las 7:30 a.m. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65501008da16dce634ef9e5c0de4b2d3420f3740cf571e1ae7226511246cc6c0**
Documento generado en 26/10/2021 06:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>